

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00056 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **ESTYVAR ENTERPRISES S.A.S.** contra **RAFAEL ENRIQUE ZAMBRANO RAMIREZ, LUIS JORGE MORENO FEO y RAUL MAURICIO ZAMBRANO RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$15.911.530, por concepto de 11 cánones de arrendamiento de los meses de saldo mes de mayo, abril a diciembre de 2020 y enero de 2021, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$1.171.316 x 1, \$1.449.901x 2, \$1.405.215 x 2, \$1.504.997 x 6.

1.2.- Por la suma de \$3.074.764, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

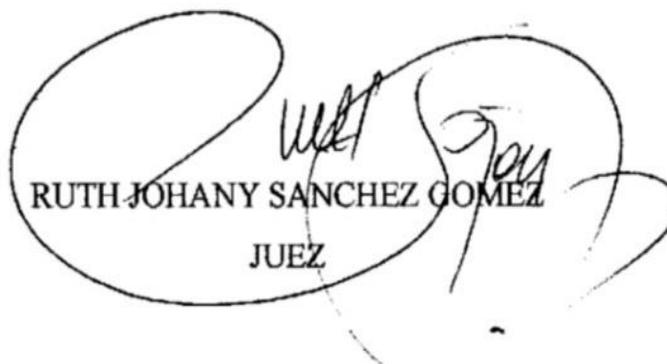
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Marco Fidel Chacon Olarte, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.- Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que se corrija el acta de reparto con secuencia No. 4590 del 29 de enero de 2021, como quiera que quedo registrado “otros procesos” y no “procesos ejecutivos”, tal cual como se pretende en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría